

## ***Poder Ejecutivo***

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-049-2015**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 178 de la Constitución de la República de Honduras reconoce a los hondureños el derecho de vivienda digna para lo cual el Estado formulará y ejecutará programas de vivienda de interés social

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras está obligado a promover, apoyar y regular la creación de mecanismos que eficienten la utilización de los recursos internos y externos para ser canalizados hacia la solución del déficit habitacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Plan de Gobierno del Presidente Juan Orlando Hernández Alvarado para el período 2014-2018, incluye dentro de uno de sus componentes, facilitar el acceso a vivienda digna a la población de con menores recursos.

**CONSIDERANDO:** Que para el cumplimiento de la necesidad de vivienda de la población hondureña especialmente los de interés social, es imperativo concentrar los esfuerzos del Gobierno en un solo Programa

que permita articular de manera ágil y eficiente las políticas públicas y privadas en Proyectos de Vivienda Social a Gran Escala.

**CONSIDERANDO:** Que las inversiones que realicen los Institutos Previsionales, deben realizarse en las mejores condiciones de rentabilidad, seguridad y rendimiento, dando preferencia en igualdad de condiciones, a aquellas que garanticen mayor utilidad socioeconómica para sus participantes.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto 6-2005 de fecha 26 de enero de 2005 publicado en La Gaceta del 01 de abril de 2005 contentivo de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI) y sus reformas aprobadas mediante Decreto 358-2014 del 20 de enero de 2014 publicado en La Gaceta del 20 de mayo de 2014 se crea y regula el funcionamiento orgánico del mismo; y en su Artículo 5 numeral 5) establece la facultad de celebrar con personas jurídicas, contratos de fideicomiso con carácter de fiduciario u otros que tengan como objeto la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de fondos previsionales y la prestación de servicios financieros a los afiliados de éstos, en condiciones de sostenibilidad y crecimiento patrimonial de los fondos administrativos. En tal caso la administración e inversión de dichos fondos debe sujetarse a la reglamentación aplicable que para tales efectos emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

**CONSIDERANDO:** Que se ha identificado la necesidad de ejecutar Proyectos de Vivienda Social a Gran Escala con un concepto integral que incluya no solo la construcción de soluciones habitacionales con estándares de calidad para la población hondureña sino también, acceso a educación, salud, seguridad, espacios para microempresarios y espacios recreativos en beneficio de la comunidad.

**CONSIDERANDO:** Que se requiere crear las condiciones que permitan que la población hondureña que

